ORDENANZA Nº 3317

VISTO:

La Ordenanza Nº 3113, sancionada el 12 de noviembre de 2020, promulgada por Decreto Nº 356/2020 del 13/11/2020; y

CONSIDERANDO:

I) Que en los Art. 1º y 2º del mencionado dispositivo legal se establece que los beneficiarios del régimen de eximición y reducción de la Tasa Municipal que incide sobre los Inmuebles, para jubilados, pensionados y carenciados deberán ser los titulares dominiales de los inmuebles a los que se les aplicará el beneficio.

II) Que el beneficio tributario no alcanza a todos los jubilados, pensionados y carenciados, sino a aquellos que posean la titularidad del inmueble.

III) Que es intención del Gobierno Municipal eximir, total o parcialmente, a los jubilados, pensionados y carenciados titulares de un inmueble o de un derecho real de usufructo, del tributo "*tasa municipal que incide sobre los inmuebles",* en el entendimiento de que se encuentra en la misma situación que los propietarios, ya que los usufructuarios también cargan con los gastos de mantenimiento del inmueble, que incluye los tributos que afectan al bien.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: RECTIFICASE el Art.1º de la Ordenanza Nº 3113, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> ***Art. 2º:*** *EXIMICIÓN TOTAL: Estarán contemplados en el presente artículo los titulares dominiales de un inmueble o usufructuarios, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:*
>
> *a) Demostrar por Declaración Jurada, con la presentación de recibos de sueldos o de cobro de beneficios previsionales, que sus ingresos, los del grupo familiar y convivientes, no superan el monto equivalente a tres haberes mínimos previsionales, más el diez por ciento (10%) de un haber mínimo.*

b) La Declaración Jurada deberá hacerse ante organismo o autoridad competente (Juez de Paz, Policía, Escribano).

c) No poseer otro inmueble, como tampoco ser titular de un derecho real de usufructo el peticionante o su cónyuge.
d) Si el peticionante es propietario en condominio del inmueble, y reside en él, será beneficiado con el porcentaje que le corresponde.
e) La superficie de la vivienda no puede superar los setenta y cinco metros cuadrados (75 m2) cubiertos, salvo si se trata de una construcción de más de cincuenta (50) años de antigüedad, en la que no habrá límites de superficie.
f) Debe ser ocupante de la vivienda por la cual solicita eximición.
g) No adeudar "tasa municipal que incide sobre los inmuebles" o estar al día en el Plan de Pago acordado.
h) En el caso de no cumplir con el inciso antes detallado, se deberá presentar Informe Socio-Económico de la situación, confeccionado por la Dirección de Políticas Sociales y el reconocimiento de la deuda existente ante la oficina que corresponda.
i) Presentar Título de Propiedad del inmueble o Título de la Constitución en Usufructo.

Art.2º: RECTIFICASE el Art.2º de la Ordenanza Nº 3113, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3º: *EXIMICIÓN DEL 50%: Estarán contemplados en el presente artículo los titulares dominiales de inmuebles o usufructuarios, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:*
a) Demostrar por Declaración Jurada, con la presentación de recibos de sueldos o de cobro de beneficios previsionales, que sus ingresos, los del grupo familiar y convivientes, no superan el monto equivalente a tres haberes mínimos previsionales, más el diez por ciento (10%) de un haber mínimo.
b) La Declaración Jurada deberá hacerse ante organismo o autoridad competente (Juez de Paz, Policía, Escribano).
c) No poseer otro inmueble, como tampoco ser titular de un derecho real de usufructo el peticionante o su cónyuge.
d) Si el peticionante es propietario en condominio del inmueble, y reside en él, será beneficiado con el porcentaje que le corresponde.
e) Debe ser ocupante de la vivienda por la cual solicita eximición.
f) No adeudar "tasa municipal que incide sobre los inmuebles" o estar al día en el Plan de Pago acordado.
g) En el caso de no cumplir con el inciso antes detallado, se deberá presentar Informe Socio-Económico de la situación, confeccionado por la Dirección de Políticas Sociales y el reconocimiento de la deuda existente ante la oficina que corresponda.

h) Presentar Título de Propiedad del inmueble o Título de la Constitución en Usufructo.

Art.3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

De Carli, María Cristina

González, Sonia Analía

Promulgada por Decreto Nº 024/2024, del 15 de enero de 2024.